

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 2 de junio de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 13 de mayo de los corrientes, feneció en silencio el término conferido en auto anterior al demandante para cumplir lo ordenado.

Solo hasta el 25 de mayo de 2022, el apoderado demandante, aportó documental, la cual, NO proviene del correo inscrito en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8334	149396	VIGENTE	-	ANDERSON.CAMACHO@SAASLIA...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

UBICACIÓN	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: **Eje. Alimentos No. 2019 00417**

Demandante: **GLADYS RINCÓN TAPIAS**

Demandado: **SEGUNDO EMILIO ACEVEDO**

Fecha Auto: **09 de junio de 2022.-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial se incorpora a esta foliatura la documental descrita en el informe secretarial que precede, la cual **NO SE TIENE EN CUENTA** por cuanto la misma no proviene del correo que el profesional Camacho Solano tiene inscrito en SIRNA, conforme los mandatos del ACUERDO PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022¹. Adicionalmente con su documentación no arrió copia del citatorio que presuntamente remitió al demandado, el cual debe contener lo ordenado por el artículo 291 del CGP, y debes estar sellados y cotejados por la empresa de correo utilizada.

Así las cosas, sería lo procedente imponer como sanción a su inactividad en tiempo, el Desistimiento Tácito, sin embargo, por economía procesal y tratándose de derecho de índole alimentario, se conferirá el término de ejecutoria para aportar la documentación faltante. So pena de imponer dicha consecuencia (Art. 317 CGP)

¹ *Que se habilitó, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la dirección de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales.*

Ejecutoriado este proveído, entérnese el expediente para ingresar nuevamente al despacho a fin de que se provea lo que conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#21 de **10 de junio de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cffb2a87bcfd88313cfeae5c645c70f4e0128cfc37052adb633060d1624b28**

Documento generado en 09/06/2022 01:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>